

ESTADO No. 111
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	HAD-151	C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S.	4	31/10/2019	000278	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S., identificada con Nit. 800.148.462.8, titular del Contrato de Concesión No. HAD-151, por intermedio de su representante legal el señor OSCAR ALBERTO ORDOÑEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.415 o quien haga sus veces para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir OTROSI No. 01 al contrato de concesión HAD-151, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado jurídico a la sociedad C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S. identificada con Nit. 800.148.462-8 titular del contrato de concesión No. HAD-151, por intermedio de su representante legal el señor OSCAR ALBERTO ORDOÑEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.415 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO-. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>354</p>	<p>CERÁMICA ITALIA S.A.</p>	<p>2</p>	<p>1/11/2019</p>	<p>1358</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 354 fue emitido el <u>Informe de Visita No. 1279</u> de fecha <u>23 de octubre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1279 de fecha 23 de octubre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con los términos establecidos en el acta de inspección de campo.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1279 de fecha 23 de octubre de 2018, será parte integral del expediente del título No. 354, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>DBB-081 04-016-98</p>	<p>SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA SAS Y RAFAEL TURCA LASSO</p>	<p>2</p>	<p>1/11/2019</p>	<p>1359</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger mediante el presente Acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU-1156 del 8 de octubre de 2019 y Concepto PARCU 1283 de fecha 24 de octubre de 2019.</p>

						<p>2.2 Informar al titular minero, que los Conceptos PARCU-1156 del 8 de octubre de 2019 y PARCU-1283 de fecha 24 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título Nos. <u>DDB-081 Y 04-016-98</u>, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3 De acuerdo a lo manifestado en el documento técnico evaluado, se tiene que la integración de los títulos DBB-081 y 04-016-98 permite un mayor control a los procesos de producción; condiciones favorables de explotación aprovechando al máximo las reservas de una manera sostenible y amigable con el medio ambiente y un mejor manejo desde el punto de vista económico, además de permitir que sirva para acceder a las reservas del contrato DBB-081 que de otra manera no sería posible técnica y económicamente.</p> <p>2.4 Remitir la presente evaluación con todos los soportes necesarios al Grupo de Jurídico de la VICEPRECIDENCIA DE TITULACIÓN Y CONTRATACIÓN, Grupo de Modificación a Títulos Mineros, para continuar con el trámite correspondiente.</p> <p>2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ	2	1/11/2019	1360	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación técnica efectuada al documento allegado con radicado 20199070407232 de fecha 09 de septiembre de 2019, correspondiente a las correcciones solicitadas a la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, del contrato de concesión No. IDO-15341, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 1206 de fecha 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. IDO-15341, de acuerdo a la parte motiva del presente auto y con base en lo recomendado en Concepto Técnico PARCU-1206 del 15 de octubre de 2019.</p> <p>3.3 Como consecuencia del artículo anterior, REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IDO- 15341, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane los requerimientos efectuados al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) – teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2 del Concepto Técnico PARCU No. 1206 de fecha 15 de octubre de 2019.</p>

						<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. IDO-15341, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es de exclusiva responsabilidad del Titular Minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en el mismo puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JK5-11531	YURI ALEXANDRA FERNANDEZ	2	1/11/2019	1361	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente y la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JK5-11531, fueron emitidos los Conceptos Técnicos PARCU No.1239 e Informe de Visita No. 1246 ambos de fecha 21 de octubre de 2019, los cuales se acogen mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral de año 2019 <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los</p>

					<p>artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, es decir, se declarará la CADUCIDAD del contrato de concesión JK5-11531.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza minero Ambiental • La licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma • El Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2019. <p>2.4. Informar al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de labor en el área del contrato de concesión JK5-11531 hasta tanto disponga de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1246 de fecha 21 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. JK5-11531, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	C-399-54	ERNESTO ZARRATE GARCIA	2	1/11/2019	1362	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. C-399-54, fue emitido el <u>Informe de Visita No. 1244 de fecha 21 de octubre de 2019,</u> el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del <u>Acta de Fiscalización Integral</u></p>

						<p><u>de fecha 08 de octubre de 2019</u>, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Se le informa al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con la ley 685 de 2001 artículo 112 letra c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldado con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO PARCU No. 1773 de fecha: 13/11/2018, notificado mediante estado jurídico No. 091 del día: 15/11/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 3/10/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	GC3-091	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	2	1/11/2019	1363	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GC3-091, fue emitido el Informe de Visita No. 1243 de fecha <u>21 de octubre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del <u>Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de octubre de 2019</u>, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma.</p>

						<p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en las Recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1243 de fecha 21 de octubre de 2019.</p> <p>2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	FIH-114C1	OSCAR TORRADO ÁLVAREZ	2	1/11/2019	1364	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIH-114C1, fue emitido el Informe de Visita No. 1242 de fecha 21 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en la visita de fiscalización integral de fecha 11 de octubre de 2019, la cual consiste en Suspender todas la Labores Desarrollo, Preparación y Explotación presentes en el Inclinado Principal 1, (con Coordenadas Norte: 1396225.91 - Este: 1164914.18), y en todas las labores presentes en la mina teniendo en cuenta, que al realizar el recorrido interno, a los 60 metros se evidenció que los niveles de O₂: 17,9% y CO₂: 1,62% se encuentran por fuera de los límites permisibles según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, Título II, Artículo 39, generando un riesgo inminente para la salud y seguridad de los trabajadores que se encuentran allí laborando.</p>

					<p>2.3 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del <u>Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de octubre de 2019</u>, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma.</p> <p>Es de advertir al titular minero que solo podrá realizar labores tendientes a conservar los túneles mineros de tal forma que no se genere detrimento del recurso carbonífero; no obstante, para la realización de estas labores deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas y medida de seguridad impuesta, hasta tanto se restablezcan las condiciones de seguridad en el contrato de concesión y se disponga del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en las Recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1242 de fecha 21 de octubre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No pueden ejecutar labores de explotación hasta tanto cuenten con PTO aprobado y su respectiva Licencia Ambiental. • Se recomienda seguir implementando señalización informativa, preventiva y correctiva dentro de la área otorgada. • Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso al título minero. <p>2.5 Se le remite a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo enunciado al informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1242 de fecha 21 de octubre de 2019.</p> <p>2.6 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	GH8-141	JUAN JOSE SIERRA PABON LUIS CARLOS FORERO PARRA	2	1/11/2019	1365	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GH8-141, fue emitido <u>el Informe de Visita No. 1225 de fecha 17 de octubre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del <u>Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de septiembre de 2019</u>, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización Informativa, preventiva prohibitiva y de seguridad dentro del área del contrato y las vías de acceso. Plazo Otorgado 60 días • No adelantar labores de construcción y Montaje y Explotación hasta tanto tenga Programa de Trabajos y Obras (PTO) y licencia Ambiental Plazo Otorgado Permanente. <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	DDJ-091	LUIS CARLOS FORERO PARRA	2	1/11/2019	1366	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DDJ-091, fue emitido <u>el Informe de Visita No. 1223 de fecha 17 de octubre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p>

						<p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del <u>Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de septiembre de 2019</u>, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización Informativa, preventiva prohibitiva dentro del área del contrato. Plazo Otorgado 60 días • No adelantar labores hasta no contar con su respectiva licencia Ambiental Plazo Otorgado Permanente. <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en las Recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1223 de fecha 17 de octubre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda al titular del contrato DDJ-091, al momento de iniciar labores de explotación dar cumplimiento a los estipulado en el decreto 1072 del 2015 en cuanto SG_SST y el decreto 1886 de 2015. • Se recomienda al titular del contrato DDJ-091, no adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con su respectiva licencia ambiental otorgada por autoridad Componente. • Se recomienda al titular del contrato DDJ-091, cuando inicie labores de construcción y montaje y/o explotación Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <p>2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	FIK-093	RODRIGO QUILAGUY MORENO	2	1/11/2019	1367	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIK-093, fue emitido <u>el Informe de Visita No. 1222 de fecha 17 de octubre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del <u>Acta de Fiscalización Integral de fecha 01 de octubre de 2019</u>, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el acta de Visita de Fiscalización Integral</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en las Recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1222 de fecha 17 de octubre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso • Dar cumplimiento a con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias • Continuar con las capacitaciones en temas de seguridad y salud en el trabajo • Se recomienda implementar la señalización informativo prohibitiva y preventiva en el área , vías de acceso y botadero al interior y fuera de la mina. • Continuar con la implementación y ejecución del sistema gestión, seguridad y salud en el trabajo <p>2.4 INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 1939 de fecha: 12/12/2018, notificado mediante estado jurídico No. 100 del día: 13/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 16/11/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	3	1/11/2019	1368	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2599T, fue emitido Informe de Visita No. 1221 de fecha 21 de octubre de 2019, los cuales se acogen mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero BAJO APREMIO de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1221 de fecha 17 de octubre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</p> <p>2.3 CONFIRMAR LA SUSPENSIÓN de labores se realiza en la bocamina MINCOAL – MANTO LA ESPERANZA, cuyo operador es el señor SIXTO AREVALO, el día 2 de octubre, hasta tanto se cuente con sistema de ventilación mecanizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deben incluir las labores en el Programa de Trabajos y Obras PTO, para poder desarrollar actividades mineras. • Una vez cuente con ventilación solo podrán realizar actividades tendientes a recuperar y mantener las labores existentes como lo son el sostenimiento desagüe y limpieza. • Cuando se cuente con la adecuación completa del nivel se pobra iniciar la etapa productiva una vez se comunique a la Agencia Nacional de Minería y se realice una visita técnica, previa aprobación de la actualización del PTO. <p>2.4 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUGURIDAD, impuesta a la Bocamina el Porvenir, cuyo operador minero es CARBONES PORVENIR S.A.S, el día 19 de junio de 2019 consistente en “<i>suspender</i>”</p>

					<p><i>todas las labores de preparación y explotación en el nivel 4 de porvenir” según el análisis realizado por los ingenieros el día 2 de octubre de 2019, se levanta la medida, teniendo en cuenta que se instalaron 6 ventiladores de los cuales optimizaron el circuito de ventilación.</i></p> <p>Las condiciones de seguridad minera acá definidas deben permanecer todo el tiempo durante la ejecución del laboreo minero.</p> <p>2.5 CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta a la Bocamina el Porvenir, cuyo operador minero es CARBONES PORVENIR S.A.S, el día 4 de octubre de 2019, la cual consiste “Suspender las labores de Explotación en el nivel veta 4, hasta tanto se saque el tambor de ventilación a superficie teniendo en cuenta que se observó trazas de CO2 de 0,5 a 1 y oxígeno 18.5 a 19.4” Plazo otorgado 15 días.</p> <p>2.6 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUGURIDAD, impuesta a la Bocamina La Rinconada Nivel 1, cuyo operador minero es VICMACOL S.A.S., mediante Informe de Visita Integral de Fiscalización Integral No. 0613 de fecha 8 de julio de 2019, la cual se dispuso en “Se impone medida de Seguridad, de cumplimiento inmediato, consiste en suspender los trabajos y /o Labores de Desarrollo, preparación y Explotación, que se viene adelantando en la mina la Rinconada Nivel 1. Pues no se cuenta con una atmosfera adecuada para que los trabajadores desarrollen sus labores habituales, se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles (CO2 : 1.4 – 1.8) (O2: 17.2 -19.4) solo puede realizar labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación y DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PLAN DE VENTILACIÓN” Teniendo en cuenta, que se mejoró las condiciones de la atmosfera minera (se instalaron 6 ventiladores auxiliares), se realizó sellamiento Hermético de algunas labores antiguas y se adecuaron Tambores de Ventilación, para mejorar el circuito de Ventilación.</p> <p>Las condiciones de seguridad minera acá definidas deben permanecer todo el tiempo durante la ejecución del laboreo minero.</p> <p>2.7 MANTENER LA SUSPENSIÓN, impuesta a la Bocamina Inclinado Alquimia, cuyo operador Minero es ALQUIMIA S.A.S. Mediante Informe de Visita ESSMCT No. 002 del 15 de marzo de 2017, en la cual se dispuso “(…) suspender las labores de la Bocamina Inclinado 1- Rinconada 1, y la construcción y de infraestructura, hasta tanto no se complemente Técnicamente dentro del Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado (…)” Medida que fue Reiterada a través del Informe de Visita ESSMCT No. 001 del 27 de febrero de 2018 e informe de Visita de Fiscalización PARCU – 1610 del 10 de diciembre de 2018, en la cual el Titular (Operador) Minero, debe DAR CUMPLIMIENTO, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Gestión</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Documental y el Expediente Digital, el Titular no ha realizado la Actualización de Programa de Trabajos y Obras (PTO), para su respectiva evaluación.</p> <p>2.8 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUGURIDAD, impuesta a la Bocamina Rinconada Nivel 4, cuyo operador minero es CARBONES EL EDEN, mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0613 de fecha 08 de julio de 2019, la cual consistente “<i>SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD, de cumplimiento inmediato, consistente en Suspender todos los Trabajos y/o Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, que se vienen adelantando en la Mina la Rinconada Nivel 4, pues no se cuenta con atmosfera adecuada para realizar trabajos. Se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles (CO2: 0.90 -1.72) (O2 19-19.4) solo puede realizar labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación</i>”; lo anterior, teniendo en cuenta, que se mejoraron las condiciones de la atmosfera minera. Se sacó a la superficie dos tambores de ventilación y se instalaron ventiladores Auxiliares para mejorar el circuito de ventilación.</p> <p>2.9 CONFIRMAR MEDIDA DE SUGURIDAD, impuesta a la Bocamina Rinconada Nivel 4, cuyo operador minero es CARBONES EL EDEN, el día 03 de octubre de 2019, de CUMPLIMIENTO INMEDIATO consistente en “Suspender todos los Trabajos y /o Labores de Desarrollo de Preparación y Explotación, que se vienen adelantando desde la Abcisa 850 hasta el frente del nivel Esperanza – Sur de la Mina NIVEL 4 (RINCONADA). Debido a que no cuenta con una atmósfera adecuada para realizar trabajos mineros; se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles (CO2 0.75-1.10) (O2 18.7-19-1) solo se podrá realizar labores tendientes a mejorar el circuito de Ventilación. Plazo otorgado 60 días</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en los AUTOS PARCU No. 0791 del 25 de abril de 2019, PARCU No. 2022 del 19 de diciembre de 2018, PARCU No. 785 del 16 de julio de 2019 e Informe de Visita ESSMCT No. 01 de fecha 27 de febrero de 2018, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en los actos administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>2.11 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1221 de fecha 17 de octubre de 2017, será parte integral del expediente del título No. 2599T, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.12 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001405 hasta el 20/03/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>2.13 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	GCVK-07	DANIEL ALFONSO JAIMES BERRIOS LAURENTINO JAIMES GAMBOA LUIS ARGENIS JAIMES BERRIOS	2	1/11/2019	1369	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente y la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GCVK-07, fue emitido Concepto Técnico PARCU No.1234 e Informe de Visita No. 1245 ambos de fecha 21 de octubre de 2019, los cuales se acogen mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. GCVK-07, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico <u>Concepto técnico PARCU - 1234</u> de fecha: <u>21/10/2019</u>; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2017. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual correspondiente al año 2018 <p>2.3 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral de año 2019

						<p>2.4 INFORMAR al titular minero que la Póliza minero Ambiental vencerá el 20 de diciembre de 2019, por este motivo deberá realizarse la renovación oportuna de acuerdo a la instrucción técnica establecida en el Concepto Técnico PARCU-1234 del 21 de octubre de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de <u>fecha 8 de octubre de 2019</u> y Ítem 7 Medidas Aplicar del Informe de Visita No. 1245 de fecha 21/10/2019, dentro de los plazos otorgados, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001293 hasta el 20/12/2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
AUTO PARCU	JBR-16141	CATALINA LOMBANA ALVAREZ	2	1/11/2019	1370	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente y la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBR-16141, fue emitido Concepto Técnico PARCU-1226 de fecha 17 de octubre de 2017 e Informe de Visita No. 1241 de fecha 21 de octubre de 2019, los cuales se acogen mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Conminar al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III, IV Trimestre del año 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual del año 2018 y semestral del año 2019, los cuales deberán ser allegados a través de la Plataforma Virtual SI MINERO. <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, es decir, se declarará la CADUCIDAD del contrato de concesión JBR-16141.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reposición de la póliza minero ambiental; la cual se encuentra vencida. • El Programa de Trabajos y Obras PTO • La Licencia ambiental • El faltante del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, • El canon de superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, • Pago de la visita de fiscalización realizada el 17 de abril de 2012. • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de del año 2016, I y II trimestre de 2017. • Formatos Básicos Minero (FBM) semestral y anual del año 2016 y 2017. <p>2.4 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 7 de octubre de 2019 y Ítem 7 Medidas Aplicar del Informe de Visita, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> No adelantar labores mineras (explotación y construcción y montaje) Hasta contar con Programa Trabajos y obras (PTO) y licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente. Plazo de ejecución otorgado Permanentemente El Plano de Labores Mineras Actualizado. Plazo Otorgado 30 días instalar señalización informativa sobre el área concesionada. Plazo Otorgado 30 días. <p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBR-16141, que mediante AUTO PARCU No.1990 de fecha: 8/06/2018, notificado mediante estado jurídico No. 039 del día: 17/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 28/11/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que además de las causales de caducidad ya invocadas en autos anteriores, se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD señalada en el literal i) del artículo 112 del Código de Minas, que establece: “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</i>”. Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	1/11/2019	1371	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH4-14101, fue emitido <u>el Informe de Visita No. 1247 de fecha 21 de octubre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p>

						<p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del <u>Acta de Fiscalización Integral de fecha 09 de octubre de 2019</u>, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el estado de trámite de la licencia Ambiental. Plazo Otorgado: 30 días. <p>2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001352 hasta el 06/02/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	IEM-09281	FLORENCIA ROMERO GÓMEZ, SERGIO DUARTE MOGOLLON	2	1/11/2019	1372	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEM-09281, fue emitido el <u>Informe de Visita No. 1249 de fecha 21 de octubre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1249 de fecha 21 de octubre de 2019</p>

					<p>2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1248 de fecha 21 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. IEM-0981, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4 CONFIRMAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación que se están realizando dentro del título minero IEM-09281, ya que según información del titular no se encuentran autorizadas, y el título no cuenta con licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.5 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, así como a la Alcaldía municipal de Los Patios, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo enunciado al informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1249 de fecha 21 de octubre de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que mediante visita de fiscalización Integral de fecha 6/04/2018, se le fueron realizados unos requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	JLN-15251	FLOR DE MARIA RIAÑO	1	1/11/2019	<p>1373</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLN-15251, fue emitido el Informe de Visita No. 1248 de fecha 21 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral</p>

						<p>No. PARCU-1248 de fecha 21 de octubre de 2019, en el sentido de no realizar ningún tipo de labor de construcción y montaje ni explotación en el área del contrato de concesión JLN-15251.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1248 de fecha 21 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. JLN-15251, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	04-018-98	CARBOEXCO C.I. LTDA	2	1/11/2019	1374	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.04-048-98, fue emitido <u>el Informe de Visita No. 1250 de fecha 21 de octubre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de octubre de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar un programa de mantenimiento preventivo predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para las maquinas equipos y herramientas de la mina. Plazo otorgado 30 días. • Realizar e implementar Plan de Emergencia. Plazo otorgado 30 días. • Realizar e implementar nichos de seguridad en el inclinado interno principal. Plazo otorgado de ejecución inmediato. • Realizar e implementar plan de ventilación. Plazo otorgado 30 días.

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar la instalación de cableado de seguridad en princesa y realizar la educación de los equipos de accesorios eléctricos de acuerdo lo dispuesto en el reglamento. Plazo otorgado 180 días. • Antes de Realizar labores de mantenimiento y paso de derrumbe garantizar el sostenimiento y los valores permisibles para gases contaminantes y volumen de oxígeno establecido en el decreto 1886 de 2015 normas complementarias. Plazo otorgado de ejecución inmediata. <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico (Si es posible), en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y un plan de acción con las actividades y los plazos definidos en el acta de inspección a campo.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1250 de fecha 21 de octubre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la capacitación en temas de seguridad minera, ventilación, sostenimiento según el Decreto 1886 de 2015 normas complementarias. • Realizar la socialización del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores. • Publicar el reglamento interno de trabajo y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo. • Realizar la confirmación de vigía de seguridad y salud en el trabajo <p>2.4 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FLM-116</p>	<p>CÉSAR RAMÓN FLÓREZ ANAYA - HUGO SUAREZ MORENO</p>	<p>2</p>	<p>1/11/2019</p>	<p>1375</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLM-116, fue emitido el Informe de Visita No. 1276 de fecha <u>23 de octubre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de <u>fecha 10 de octubre de 2019</u>, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar señalización en la cruzada, realizar el abscisado cada 20 metros. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> - Estabilizar el talud donde se encuentra ubicada la cruzada, para evitar deslizamientos de roca suelta que puedan obstruir la entrada a la bocamina. <u>Plazo Otorgado: Cuarenta y cinco (45) días.</u> - Estabilizar el talud que se encuentra al frente de la tolva de almacenamiento de mineral para evitar posibles deslizamientos que puedan causar daño a la infraestructura. <u>Plazo Otorgado: Cuarenta y cinco (45) días.</u> - Se deben realizar labores de mantenimiento a la cruzada. <u>Plazo Otorgado: Quince (15) días.</u> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades de conformidad con las fechas establecidas en el acta de inspección a campo.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Las actividades enunciadas en el ítem anterior, corresponden exclusivamente a labores de mantenimiento a los túneles existentes, con el único fin d preservar el yacimiento minero.</p>
-----------------------	----------------	--	----------	------------------	-------------	---

					<p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1276 de fecha 23 de octubre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se le informa el titular minero que No puede adelantar labores de preparación y explotación hasta contar con su Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y su respectiva Licencia Ambiental. - Se le recuerda el titular minero que una vez cuente con su Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente debe informar a la Autoridad Minera para dar inicio a la etapa de explotación. - Se le recuerda el titular que una vez obtenga PTO y Licencia Ambiental debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015 Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas y al Decreto de 1072 del 2015 en cuanto al SG-SST. - Continuar con la implementación de señalización informativa, preventiva y correctiva en la mina. <p>2.4 CONFIRMAR LA MEDIDA, impuesta en la visita de Fiscalización Integral de fecha 10 de octubre de 2018, la cual consiste en SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA la cruzada la cual cuenta con una longitud de 30 metros (<i>con Coordenadas Norte: 1280056.81 - Este: 843635.58</i>), ya que no posee Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni su respectiva Licencia Ambiental, igualmente debe contar con la sustracción de Área de Reserva Forestal. Plazo Otorgado: Inmediato</p> <p>PARAGRAFO: Se le informa al titular minero que se encuentra incurso en las CAUSALES DE CADUCIDAD dispuestas en los literales g) y h) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo anterior, se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REMÍTASE a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, así como a la Alcaldía Municipal de Chitagá para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo enunciado al informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1276 de fecha 23 de octubre de 2019</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.6 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1276 de fecha 23 de octubre de 2018, será parte integral del expediente del título No. <u>FLM-116</u>, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001533 hasta el 23/07/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>2.8 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	FHA-105	CARBONES BONANZAS S.A.S	2	1/11/2019	1376	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHA-105, fue emitido el Informe de Visita No. 1281 de fecha 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 02 de octubre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se informa al Titular minero que debe allegar un informe técnico de los frentes de explotación o bocaminas activas, donde se realizó la extracción del mineral dentro del área del contrato FHA-105, y además deberá informar el procedimiento de control de la producción donde se demuestre la procedencia de los volúmenes de carbón reportados en el Formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al II Trimestre del año

					<p>2019, teniendo en cuenta que el día de realizada la visita de fiscalización integral no se contó con el acompañamiento del parte del titular manifestando que en la zona no se puede acceder por problemas de orden público, para lo cual no se logró verificar la información real de si se están adelantando labores de explotación por parte del titular minero. Plazo otorgado: Quince (15) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar, señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del contrato y en la vía de acceso al área. Plazo otorgado: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular para que presente según los términos de referencia de la resolución 299 del 2018 y la LEY DEL PLAN DE DESARROLLO 1955 del 2019, teniendo en cuenta que se establece que los Titulares mineros debe actualizar la geología en lo referente a lo del recurso y reservas, ya que dentro del expediente se evidencia que el Titular presenta Adición de mineral ASFALTITA, el cual se debe ajustar el Programa de Trabajos y Obras y su respectiva Licencia Ambiental. Plazo otorgado: Sesenta (60) días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, con base en los plazos establecidos en el acta de visita de campo.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se logró acceder al área del contrato FHA-105, ya que no se contó con el acompañamiento por parte del Titular minero, se logró avanzar hasta cierto punto de cercano al área, no se continua con el avance teniendo en cuenta que personal cercano a la zona de influencia no permitió que se continuara con el acceso. • Se le informa al titular minero que no puede suspender las labores por más de seis meses sin justa causa o sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Se informa al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO Aprobado, y en su respectiva Licencia Ambiental, además debe Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015 REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS y Dar cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 a lo referente al SG-SST. <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimientos hechos en el AUTO PARCU 1414 del 24 de agosto de 2018, de acuerdo al informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0947 de fecha 14 de agosto de 2018, se observa que persiste el incumplimiento de una de las Instrucciones Técnicas requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1281 de fecha 23 de octubre de 2018, será parte integral del expediente del título No. FHA-105, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.6 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **5 DE NOVIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta